

El Presidente y Contadores de Año de 1746.
Cuentas del Real Tribunal y Audiencia
de Cuentas en esta Real Audiencia de

Por quanto en vista de los autos de
Resultado su consistencia y reparo que ofriere
de la sustentación y olona de la guerra
de Matienzo y demás Co
brar de la casa de Tacatucal
y sacar de sus Oficiales Reales factor
en Juan Antonio Cuesta y Valdes

Contador en Pedro Manuel
de Sierra y Tesorero Joseph
Maz de Torres y Comis desde
primer de Enero hasta fin de
Diciembre de este año de mil setecientos

cuarenta y seis, Partidas contra
Oficiales Reales las que salen a su favor
y reparos de esta guerra cuyo tenor
consue Correspondientes Decretos y li
quidación hecha por los Ministros
de la Real Caxa de Memorias de
este Real Tribunal son de
Athenor Quijente



Partidas contra el Rey

Al derecho del Señoreaje de las pla-
tas de Venegas de Arrogue que
traen por cargo oficiales reales en la
Relacion Jurada como en los Libros Co-
munes y manuales de Cantabria de
dos y seis mil Cientos Ochenta y
Cinco p. y dos Tommes le hemos a-
crecido doscientos Sinquenta y dos p. y
Sextomn que oficiales reales cobra-
ron menos porque haviendo sido la
puesca principal de los dineros que
se redugeron las Platas q. haun
de tres inferiores Caporacion de ciento
Sinquenta y tres mil Ciento veinte y
tres marcos Una Ochava de granos
y medio y de ella excludos por una
parte dos y seis mil Ochocientos
noventa y siete marcos y seis onzas
y fue la conguese pago principal y setes

2

Arcales Arrognes y por otra Cattedra de ocha
ciento treinta y quatro marcos cinco onzas
y dos chava onse granos y medio queso
los que corresponden a los dos derechos &
el dno por ciento y diezmo
y vienen a quedar en ciento veinte y tres
mil ochocientos ochenta y siete marcos
y quatro onzas, siete ochavas y onse gra
nos, queso Capueza que deve a Señorea
se, la qual hecha oranos por los que viene
a Ley y Partidos por Doscientos se
senta y quatro granos queso a marco
e onse oneros a quese a moneda
en la Real Casa de ella, sa
len ciento treinta y dos mil, tres
cientos tres marcos, siete onzas, y avera
por cada marco de esto, es importante
de Señoreaje, diez y seis mil quinien
tos treinta y nueve. En tommn, y nue



de grano, Conquesuenos los oficiales reales
se han de cargo lo que antescidentemente
se ha, es evidente la diferencia de
doscientos cinquenta y tres p, siete to.
mines y nueve granos que cobraron me-
no y por en los Arrechos estas platas
lo han hecho a mas en Arpeso, seis tomi-
nes y nueve granos compensados con los
a menos les viene a quedar a reserua
de los oficiales reales en doscientos cin-
quenta y dos p, y un tomin y tres
lo que se hemos aumentado a este
cargo; y a sabies esta reserua pro-
viene de lo que reouren a maravedis la puresa
que ha quedado despues de incluir
de la Plata con el sepago a
sogue y siete y la conquesepago a
sno por ciento y diesmo y par

dos por dos mil docientos, dos Maravedis
Es el Pastor que tienen por se

mismo y sobre ello altercan sacan por

el derecho del Señoreaje, disier

do que si los dos mil Docientos dos

Maravedis van en real, que

son treinta y quatro los de la

puera, quanto daran, y por esta regla

tres, an sacado el Señoreaje, ya se

vee que la regla por su naturaleza

es buena pero breman los fundamentos

de ella pues a el Pastor que van

es marco a ley once dineros quatro

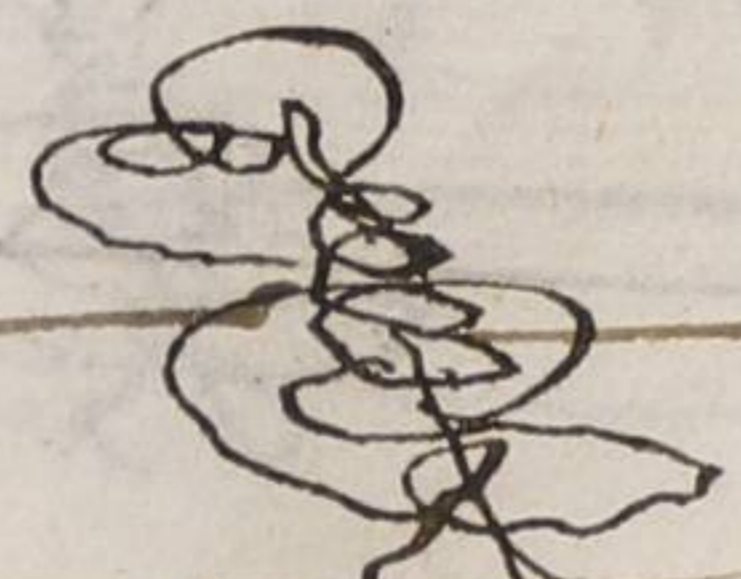
grano y en Maravedis deviendo ser

a ley once dineros sueltos que se aloja

en la Real Casa de Moneda

se Amoreada la plata en con formadas

a el orden de su Magestad y en



esto a una vna Mayor & oficiales rea
les pues los Ciento Setenta y ocho mara
vedis quees. Amaro & onse dimeros
les añaden los treinta y quatro mara
vedis conque componen Supartidor
falso. De los dos mil Docientos
doe Maravedis, y mesura van
do de este les ha de salir menos cobro
de Señoreaje porq. aumentar
mas Partidores que son los que van
adesir desde dos mil Ciento Setenta
y ocho, a dos mil Docientos doze, y
por este se han desquerrado el en
tendimiento para sacar el numera
dor que asueran por Ciento y se.
De dos mil Docientos veinte y siete
conque se puedan deducir los tres dere
chos sumados y lo apoyan de tal calidad

que persuaden no poder ser otro y desba
 resiendo de un mill Docientos y
 veinte y nueve y en onzavo, que es el ve
 nio y por consecuencia las Tablas
 de Don Fray de Laguna
 Sobre Cuios puntos habiamos en el
 Informe y en Decreto de V. S. no
 tiene Commetido hazamos, a represen
 tacion que sobre estos puntos hazen asu
 Relencia Oficiales Reales

V252p. 1

Real Audiencia de las Indias de
 la Real Audiencia de las Indias de

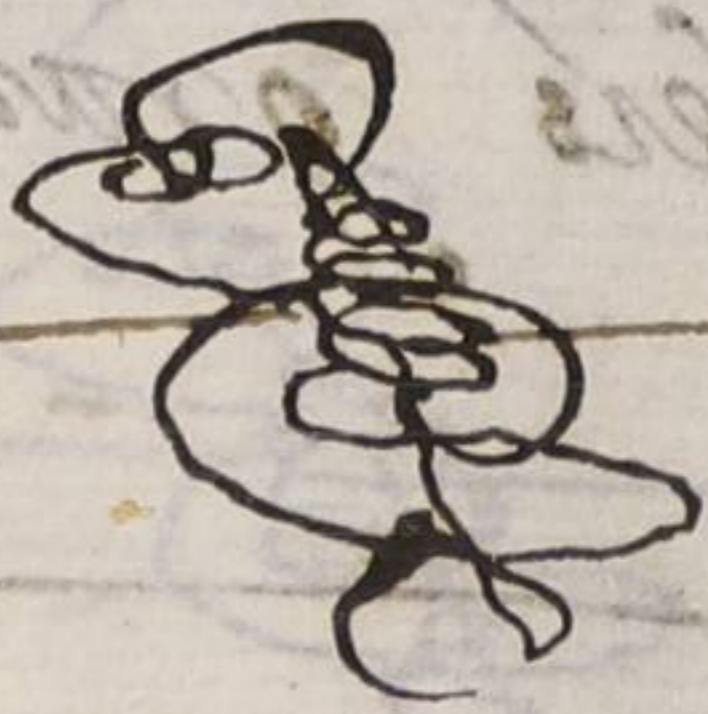
Decreto:

Reynove Annu Setecientos qua
 rentay ocho: Declarasen liquidos los
 Docientos cinquenta y dos p. y
 tomin contra Oficiales Reales Compe
 hendidos conno asalio: Señalado con
 tres Rubricas: Antuen Augustin Joan



Quero y Jago. Por lo mismo fundamen
to q' hemos expuesto en la antecesa entre
Patria & heror que padesen en la de
duccion de las enoreas lo an tenido
tambien en ochenta y ocho granos que
an obrado menor de las Platas del
Veneçia & Jago porq' hauiendo sido
las mas apunçal manifestado en todo
el discurso de la año desta guerra
de lasuperior Ley deose dimeros a quese
reduxeron todas las inferiores, la de
quarentay nueve mill sesenta y nueve
marcos dos onças tres ochavas dos gra
nos y medio, y desta en quanto por
Inapato, tres mill sesenta y treinta
y nueve marcos seis onças seis ocha
vas onse granos y medio q' fue la con
ta sepago principal, valor, y fletes
reales de roques, y por otra, quatro

5
mil novecientos cinquenta y un marcos seis
onzas, tres ochavas, diez granos y medio que
Corresponden a los derechos. Del vino por
Ciento y diezmo, y un marcos a quedar en
cuarenta mil quatrocientos, setenta
y siete marcos cinco onzas, una
ochava y un grano los q^{ue} multiplicados
por doscientos ochenta y ocho granos
quiere Cadamarco, y estos hechos
conseruados por doscientos sesenta
y quatro granos, hacen cuarenta y qua-
tro mil ciento cinquenta y siete mar-
cos y quatro onzas desta Ley, que
areal por cada marco es el importe de
el Señoreaje desta Latta cinco mil
quingientos diez y nueve cinco tomines
y seis granos, y siendo el cargo
quese hacen Oficiales reales por el



unco mil quatrocientos treinta y unco p.

Antomni y dos granos asi en la Rela-
cion Turada, como en los libros, comar

y manuales Se describe que cabran

demenos, Ochenta y quatro p. quatro to-

mines y quatro granos y compensados en

esto quatro pesos tres tomines y ocho

granos quedan en los Ochenta y ocho

granos q. sacamos p. resulta _____, Vo. 8090 89

Decreto

Idem: por los Ochenta y ocho gra-
nos: Señalase con tres rubricas = An

tem An San Guernero y tape-

De Sagatta de Salas Arremicion

y de Jenes Arcales Arques, Uena

mas textos y resados tres tomi-

nes y onse grano en esta forma: dos

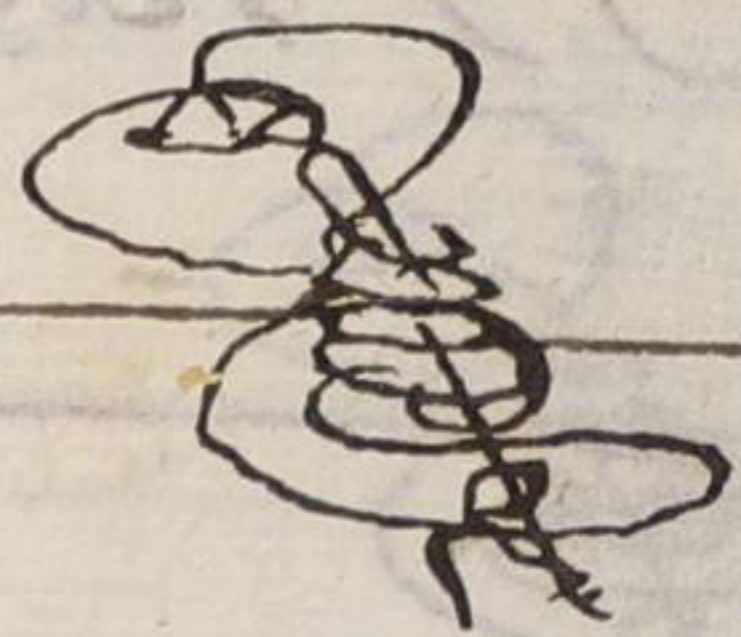
tomines y dos granos q. pagaron mas

por su sueldo a Don Martin Sar-

uino Cortes: seis granos q. dieron mas

6

En data Enlo de Remedio de la Casa de
Nro porquiesiendo - quatrocientos Sette mil
Ochoocientos Tresep^{ta} dos tommes y un grano,
Log En Nro^{co} Resuieron Oficiales reales
de su Casa, y estos Oficiales reales de la
cattacas lohasen quatrocientos Sette
mil Ochoocientos Tresep^{ta} dos tommes y
Sette granos se califica la diferencia
A los seis granos q^e uenamos testados
Intomn y tres granos q^e deion
mas En data Enlo pagado de Nros de
reales Arrognes, porq^e siendo un
parte de ellos segun la Libranza de
nre y nre de Abul la Cantada
de sescientos Treenta y cinco p^o y qua
tro tommes pusieron en los libros, Co
mun y manuales y Relacion Jurada
de sescientos Treenta y cinco p^o cinco tommes



y tres granos Enq^o dixer^o en los Antom^o
y tres granos q^o dixer^o mas En data
y todas estas Partidas hasen la misma

Los tres tomines y onse granos _____ 0000 30 1/2

Decreto:

Idem por los tres tomines y onse granos
Señalao^s contra^s Rubicas = Antem^o.

Año Francisco Guerrero y Taple _____

Importan las Partidas q^o llevamos aug^o
mentadas del cargo y testadas ala
data la Cantidad de trescientos, tre^o
intay dos p^o cinco tomines y siete gra^o
nos q^o rezon los mismos q^o dixer^o El
p^orezo de sumario y resolucion he^o
neral desta quenta. _____

Estas resutas se leagregan un
tomn q^o dexaron acobrar esto o.
ficiales reales a D^o Pedro Joseph
de Sierra Alcaide mayor de Sierra

7
A P^{os} porq^{ue} siendo lo q^{ue} quedo^o deviendo
a Tributos Es cargo correspondientes a
El año pasado Es de cuarenta y
Libro deudo^o enterar En el de cuarenta
y cinco como así se refiere En la
Cada Jurada de deudo Cobrar a la cuenta
del año de cuarenta y cinco, la can^{ta}
tidad de ochocientos p^{or} y quatro tommes, y
constante Cargos y enterados En el
Libro comun del año de cuarenta y
seis a fojas ciento trece y ciento y
catorce y solo ochocientos dos p^{or} y
trese tommes; Es visto que es falta a
cobrarle el Intomm^o que va adeseñ a
el cumplimiento del cargo que
dho Alcalde mayor quedo^o deviendo por cuyo
motivo solo sacamos por Resulta ————— 0000 p^{or} 100

Decreto:

Item por el Intomm^o. Señalado con
tres rubricas: Antem^o. Augustin^o



Francisco Guerrero y Sagie

Desnente que las Resultas de lo aymenta
do del Cargo como tenidos de la datta

que se exaron decobrar hasen la Cantidad

de los trescientos Treinta y dos p^o seis to-

rnnes y siete granos que tienen en su

contra los Oficiales Reales

033268.75

Partidas que salen a favor
de los Ministros de esta Casa #

Señor el Rey en su Real
Cédula de este Año, el
favor de don Francisco Guerrero y Saldaes, la Can-
tidad de un mill quatrocientos Setenta p^o

quatro Tomnes y nueve granos, en reales

de setenta y es la misma cantidad

que haüendo sepagado de un mill qua-

rocientos Setenta y tres Tomnes que los

dan en data y son los que se van ad-

ministrados de ella vienen a diez en

un Tomne y nueve granos que se pagó me

no tiene asu favor otros quales como a las
demas Partidas de Naturales q' anaso se
Expresaran podria. Siendo seruido
prevenciones a Oficiales reales se manteguen

deellas y las deen en data en la quenta
que lo mieren y son las siguientes =

Al Contador en Pedro Manuel

A Diaño lesale asu favor los mismos de
tomm y nueve granos: Al Thesoro

en Joseph Diaz de seis dos pesos, dos
tomm y seis granos: Al Senor

Don Marques de Villamejana, de
peso y tres granos, y al Escrivano Juan

an Garria deon seis tommes y siete
grano porq' aunque a este se salieron

en el primer tercio asu favor, de
peso de tomm y tres granos, como que

ra que en los otros dos subcequentes tercios
se pagaron mas de esta parte dos tommes



7 ocho granos q^{se} restados de los Impesio
Intomn[?] 7 tres granos le quedan asu fa
vor lo mismo seis Tomines, 7 siete granos
7 juntas todas las Partidas, componen qua
ro p[?] quatro Tomines 7 dies granos — 1000494.105

Decreto

Declárense a favor de lo Comprehend

idos en este Parapho los quatro pe

ros 7 quatro Tomines 7 dies granos =

Señalase contra Tribucas. Anttom. Au

gustin Gran Guerrero 7 Jazle

Lo quehan cobrado demas en
los años de la plata 7 oro Fabr.

Haviendo sido la Guesia de lasuperior ley

dados Dineros a quese reduxeron todas

las inferiores de las Partas Cabradas q^{se}

manifestaron en tiempo de la año de

esta quenta 7 se continen en los libros ma

nuales de favor, 7 Thesoro de la de

9
die mil Setecientos Setenta y seis marcos seis
onzas seis ochavas y quatro granos y sus tres
Cuechios, el vino por Ciento, Diezmo y
noventa y quatro Enplata Enplata, y sus tres
cientos y veinte y quatro marcos quatro on
zas, quatro ochavas siete granos y me
dio los quales valen onsemil quinien
tos setenta y quatro tomines y tres gra
nos, y el oro labrado manifestado a
diez y ocho quilates, fue el de Catorce
marcos y siete ochavas los q^{os} vendidos
a c^o y veinte y dos quilates, inscrip^o
quinientos setenta y siete c^o, y un
tomín y siete granos, los q^{os} se correspon
do por sus derechos al vino y medio
por Ciento y Diezmo sesenta y cinco
c^o quatro tomines y noventa y medio
los q^{os} al precio de veinte reales y me



do es sumporre Ciento sesenta y siete

por seis tomines y once granos, y agra-

do de los veinte pesos tres tomines

y nueve granos por el importe de la

recho del señoreaje hacen una y otra

Ciento ochenta y ocho por dos tomines

y once granos y sumtos, con los de la plaza

labrada componen la cantidad de

mil seiscientos cinquenta y ocho pe-

so seis tomines y once granos, y

seis lo que traen por cargo, once

mil ochocientos sesenta y tres

tomines y once granos, difieren

ochocientos dos por dos tomines y

seis granos que cobran en las Oficia-

les Reales en los derechos de las platas

y oro

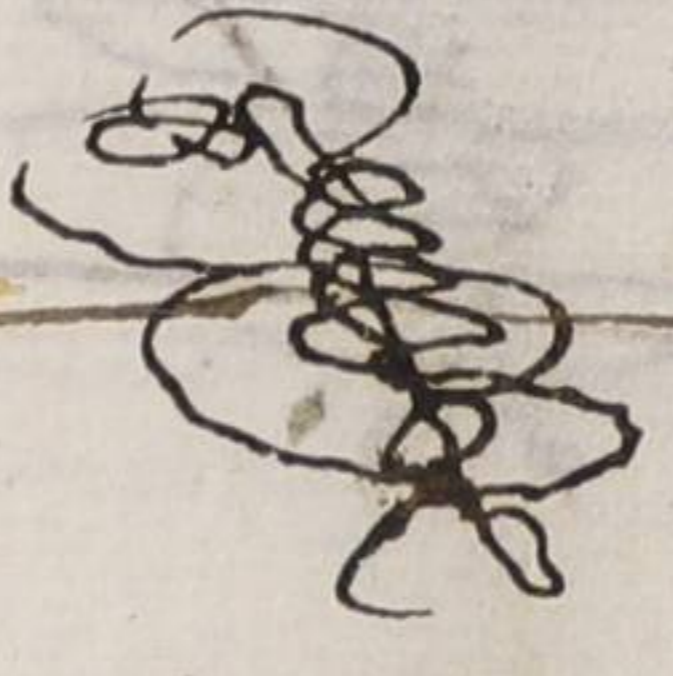
0204286

Declarase a favor Oficiales reales los dos
 Cientos dos p^o, dos tomines y seis granos
 Canón asalno alas Partes, Mo mine
 rof q pagaron demas, para q seles
 a vuelta por dho Oficiales reales; y por
 la Mesa de Memorias, se hara la
 liquidacion de las sumas de las
 Partes en su contra la de las asu favor
 para la exaccion de lo liquido con
 tra Oficiales reales; Señalado con tres
 rubricas: Antecern: Aug Fran. que

mes y Tage

Reparos: #

En la relacion Jurada de deudos cobrados
 Cobrados, y no cobrados fueren estos Ofi
 ciales reales, A q Don Juan Lopez
 Diaz, el Juncas Arrendatario q fue a
 Anueno impuesto del Monasterio



Esta de la tierra, quedo deviendo la
Cantada de Inmuni quatrocientos p. am
plimiento del Arrendamiento que
termino en veinte e Julio de setenta
y quatro años, y tres, en la Cantada
la dñen Traxeno Ato Oficiales
Reales en sus relaciones Juradas de
deudo cobrar desde dho tiempo hasta
el año de esta de quatroenta y no constar
de Alg ayun hecho diligencias Judi-
ciales añ contra los bienes de la
funco, como contra Mayor, pues
nol hasen constar por que solo se ven
de q por no haberse enterado en los
años antecedentes lo quedo deviendo
en fin de Diciembre de la de setenta
y quatro años, y tres, concurio modo

11
hecho la san. de año en año y se
hara incobrable y asi corresponde a que

les mande a Oficiales Reales a que
conapremos y sin demora de tiempo

Cobren, Obien de los bienes del A.

mandatarios, Obien de los bienes de la Real

Cantada, y Entieren en la Caja de su

Cargo, dando cuenta a su Superior

Excellencia y lo que en el presente Com

nencia para el Real de esta de

pendencia Amorada y se dema estar ya

Satisfha

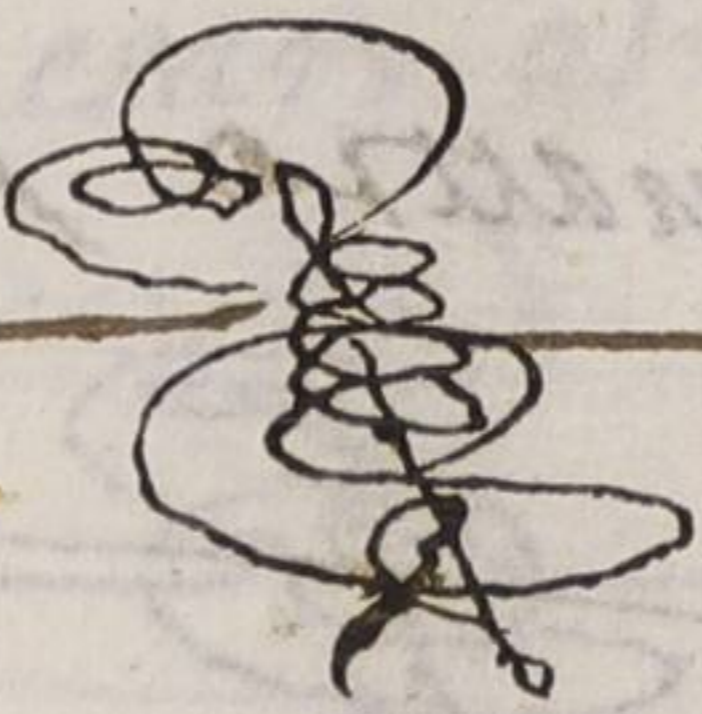
1704.0000.

Oficiales Reales deen a pagar la Cobrada
dentro de los meses o condilgenencias tan

Exactas que les Exhonere de el can

go, y a su persuuimento que de

lo Contrario se declarara en su contra



Abrãñandose como se estrana, Anota
nesto hecho hasta ahora: señalados Contres
Vnucas. Antem. Augustin Fran
guerrero y Tazle

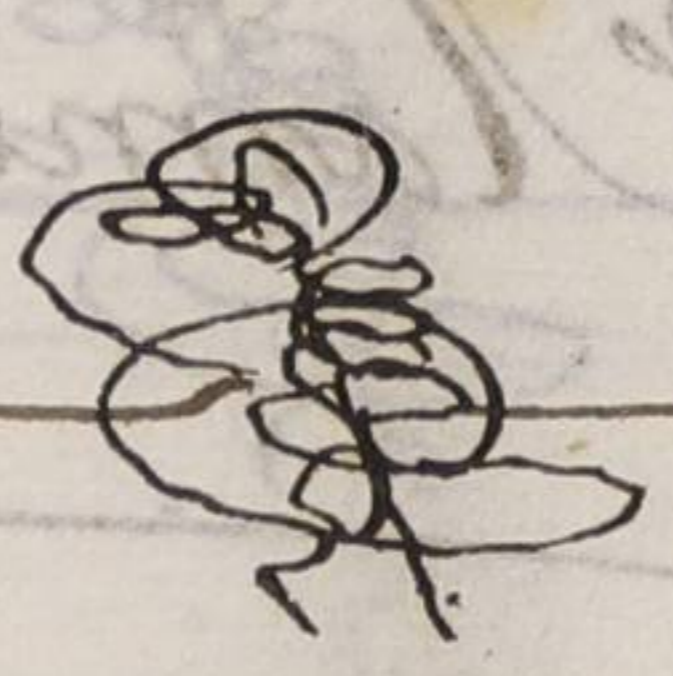
En la misma Relacion Jurada Expresan
estos Oficiales Cq por diferentes Sujetos
de aquella Ciudad Se quedaron deviendo
Docientos Oventta y tres p. seis To
mros y seis Octabos resto del dia
de Anueno impuesto del Aguardiente
de Sta q manifestaron en la R
al Aduana de ella correspondiente
de tiempo que corria en Ad-
ministracion de dnos Oficiales reales y
Es desdeos de Agosto quarentta
y tres hasta dies ocho de Abril de
quarentta y quatro verificado por

Certificación q^{da} el Contador de
 obra Anual con fecha señalada
 en la presente Orelana a quarenta y
 quatro, y porq^{ta} ni en la del año
 quarenta y cinco, ni en esta quarenta
 y seis, no han recaudo Oella nada
 y q^{ta} la van demorando, siendo así
 q^{ta} es de cuenta su Entero, se ordena
 q^{ta} se le proceda como se ha
 en la antecedente partida por ser
 materia en q^{ta} no deuen dar esperas,
 porq^{ta} se deue recaudar el derecho a
 los causantes del mismo tiempo de la
 manifestación.

v 273r 60 6/8

Decreto

Item: Señalado contra rubricas Ante
 mi Augustin Francisco Guerrero y Taple.
 En la misma forma y en la otra
 con jurada Expresan a los Oficiales



Wales Ag por diferentes sujetos de aquella
Ciudad de Tacatecas quedaron deviendo
por el Enunciado derecho de Aguas
diente q manifestaron En aquella Honra
y comparecian En la Certificacion de
el Contador de ella que se halla En
la cuenta de Año de noventa y cinco
la cantidad de quinientos treinta y
nueve reales correspondientes al tiempo
corrido desde el día diez y seis de
Mayo hasta veinte y dos de Diciembre
de noventa y quatro por ha
verse hecho nuevo arrendamiento para
el subsecuente tiempo. Este Acuerdo
del Año mexcal En el Ayuntamiento de
Tehuacan, con la Cedula de haber los
Encomeros En la Casa de Guadalupe
y por el Escribano natural de

esta Dependencia q' las antecederentes, corres-
ponde a la misma providencia q' las otras - 1531e ot' 03

Decreto

Item: Señalado con diez y siete Rubricas: Ante
m. D. An. Fr. Co. Guerrero y Tagle
Haviéndose cumplido a dia 20 de
Julio de setecientos quarenta y quatro
el Auto de la Real Audiencia de Mexico
queriendo en Fr. Co. Tagle quedo
este de veno a rrito Cancion de
Ochenta y tres tomos, la que
como tal la an veno a rrito Oficina
les reales Ensus Relaciones Juradas desde
dho año hasta el de esta quenta sin
que conste a diligencias contra este ven-
dor ni su favor para su Entero, y para
que no tenga Execucion y no se
demore mas esta Dependencia, particu-
lar que sea de la providencia que

acordare En las anttesedentes

Decreto

Idem. Señalado con tres rubricas = Ante

mm: D. Ang. Fran. Guerrero y Sagie

Haviendose celebrado nuevo remate

de este Aciento de Laguna de Xicte

en Juan Cano segun expresan

en la relacion jurada, en la misma Carta

q. del anttesesor y por el tiempo de

su vida sea diente que para compra

cion de los referidos no remitan

testimonio de remate como de ven

Executarlo para q. sepa y se tengan

presentes las Circunstancias y Calidades

en este Tribunal se examina y s. a

ordenales lo remitan como es de su

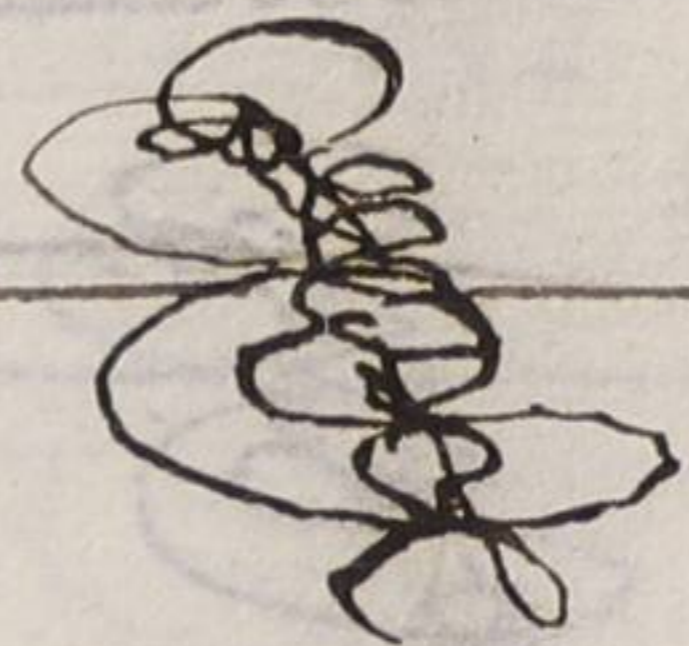
obligacion

Como se propone. Señalado con tres

Rubricas. Anttem D. Augustin Fran

Queros y Jaque

Hemos notado que quando pagan los
 Sueldos asignados en esta real Casa
 a los ministros y otras Personas que En-
 tran a Exercer sus Empleos En sus pri-
 meros Libramientos, Omiten acompañar
 Testimonios como es de supresisa y pe-
 culiar Obligacion de los Titulos, o des-
 pachos en virtud de que toman posesi-
 on y dia En que la aprehenden, so-
 bre Cuyo hecho hemos sacado varios re-
 puros En las antecederentes quintas, y
 porq. En esta quinta sucede lo mismo
 en las Libranças de el Thesoro de
 Joseph Diaz de Siles, y el es
 Juan Luis Pach, lo hemos presente
 a los paraqueresima herdenales, re-
 mitan dho testimonios y para otras
 que se oca lo acompañen, por ser requisito



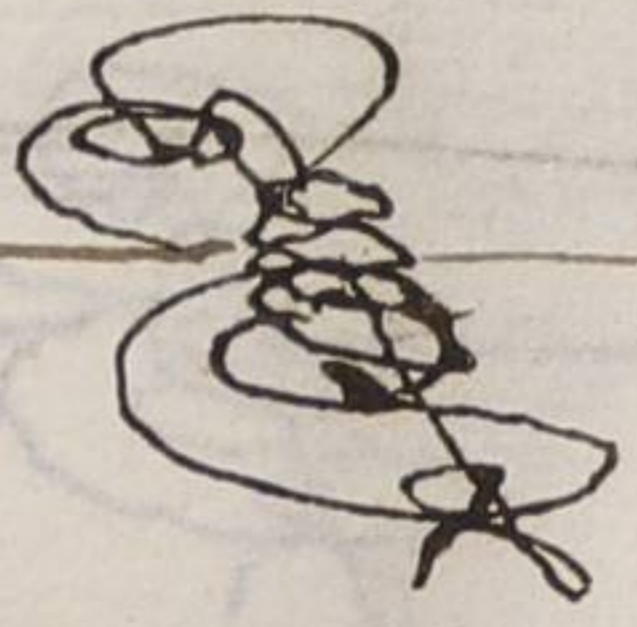
tan necesario que sin el no es admisible
la dación del pagamento, no obstante a
quello tenemos executado respecto a esta
prevención y hasemos a los, porque
aunque sea cierto lo en virtud
de su título de su Mage. aya a me
tenido Joseph Diaz de la Cruz
la posesión de la plaza de Theso-
rero y el referido Escrivano en vir-
tud de la Despacho y referen-
do no es bastante su asercion, porque
como S. S. sabe, manda S. M.
en su Real Cedula a las Gobernanzas de
Concepciones de este Tribunal, a
quien seaya de pasar a oficiales rea-
les cantidades alguna dación, si prime-
ro no la justifican con sumos

Compravattos como asi se hazen con
 quanto se paga en esta Casa de
 Mexico, como en todas las Casas del Reyno
 Excepcion a Personas y Calidades, aunque
 sean los Ex.^{mos} Señores Reyes Foga
 dos y otras. Asimismo que en el
 Rey por el ensus pimiento e Libramientos
 acompañan los instrumentos en su
 todo de las pagas en cuyo siguiente

se determinara lo que tuviere por
 mas conveniente en el Tribunal de
 Audiencia de Mexico, a las 10 de
 Mayo de 1740. Yo el Sr. D. Santiago Abad = Presente
 Giladent.

Decreto.

Como se propone pena de tanto de
 multa y para su cumplimiento se librara
 despacho comedido al Consejo o su
 Aberrante e Tacateas para que



proceda á Engrir de oficiales Reales Encom
tituam la Cantidad q Resultare líquida por
la liquidación de la Inesa & Inmens
nas y lo pongan Enagnella Para Esa
Emisano. Testificacion Esu Entero
Como asimismo procure algunos de los
Inmensos Aquienes son las partidas
cobradas. Amas para q les haga Saber
Cero q se les da asaruo, y llegue a
noticia de todos para Enpuarada Alguie
les asiste, como tambien hara Notificar
a oficiales Reales Cumplan como manda
do En los demas Decretos insertos; dan
do la Justicia q, ante Tribunal
dentro del termino de Inmes, con las
delencionas pena de quatrocientos p: seña
lado contraes Pubucas. Antem Augus.

En San Lorenzo y Sagle

Importan las Partidas declaradas liquidas
contra Oficiales Reales de la Casa de la
Cattedra como contra Oficio Sna a
quattro de los autos y Decretos promovi-
dos de las trescientos treinta y dos p^{tes} seis
tomines y siete granos

Declarad liquidas
contra of^{icio} de
V 332 p 6 v. 23

A favor de dho Oficiales Reales
En San Antonio Cuervo y
Nardes, En Srro Manuel de
Liano, y Don Joseph Diaz de
Zelis quatro p^{tes} quatro tomines
y diez granos

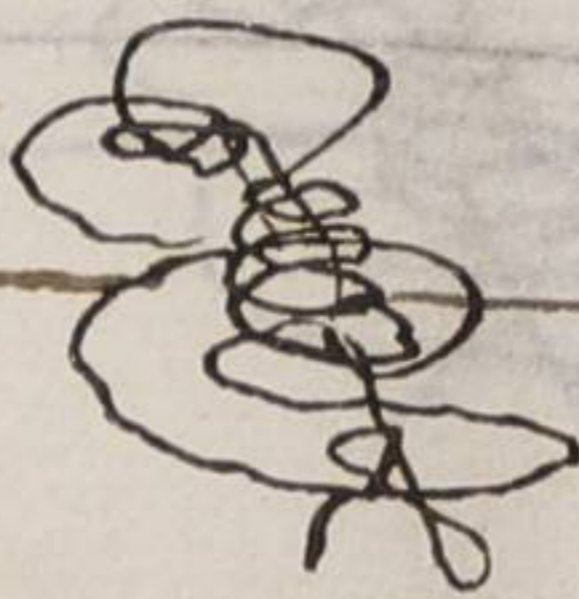
V. 4 p 4 v. 10.

Enas se declarara a favor de los
Oficiales Reales de Heridos con dho
asalto a los mineros q^{ue} lo con-
tribuyeron Enas segun se contie-
ne de Oficio quatro acaño, dos
cientos dos p^{tes} dos tomines y seis
granos

V. 2. 2 p 2 v. 6.

Componen las dos Partidas que este Real

V 2. 6 p 10 4



121
Tribunal declaró a favor de los Señales reales como se expresó en los Decretos precedidos a ellas docecientos seis y siete tomines y quatro granos

Declarados a favor de los Señales R.
V. 2. 6. p. 10. 4. p.

Declarados a favor de los Señales reales contra los Plimitios Ensuquentta y con todo Año Anni Settecientos y quatro

y seis, restan Ciento veinte y cinco y siete tomines y tres granos Cuius Cantidad Es

La y conforme a lo determinado en estos autos deven enterar en la Real

Casa de Zacatecas. Mesa de S. M. C. de las A. de la Real Audiencia y Anos de

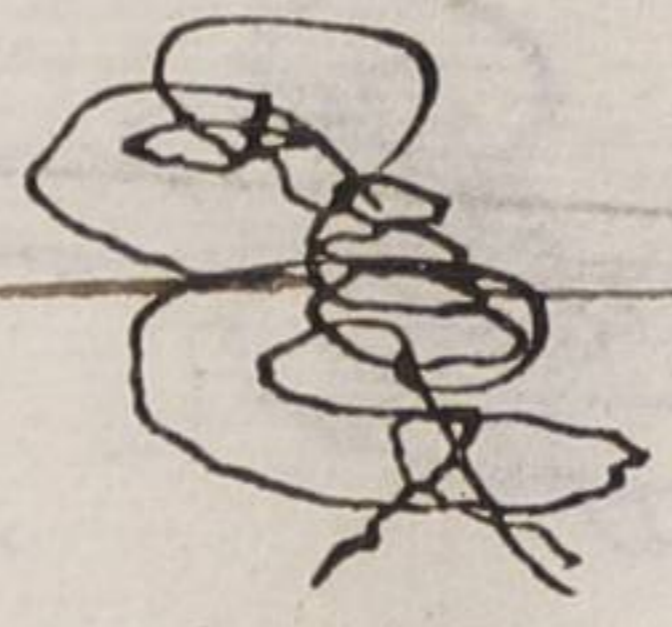
quenta y de S. M. C. Mayo de A. Anni Settecientos y quatro y ochos

Juan Joseph Ortiz: Juan Antonio Gutierrez y Herrera

V. 12. 5. p. 10. 3. p.

Para que lo conatubido tenga entero y de uno y otro por el presente mandamos al Comisario de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico o su Teniente de la Ciudad

Tacatecas procedan a Engrir Executiva
 mente a Oficiales Reales de aquellas Reales
 Casas la Cantidad liquida q consta por
 la liquidacion Executada por los ministros
 de la Mesa a memorias de este Real
 Tribunal que se inserta, y copiada
 q sea la Entera y ponga En esta Real
 Casa Comisario Certificacion del
 Real Censo Entero: Asimismo haga
 saber a algunos de los mineros que
 nes son las Partidas Cobradas de mas
 a derecho q se les aya asumo y
 venga noticia a todos para Enjuarada
 de los Resasite, y tambien hara noti
 ficacion a dichos Oficiales Reales Comprehen
 dos En esta quenta, Cumplan con lo man
 dado En los demas Decretos insertos, dan
 do quenta de la Justicia de este Real
 Tribunal dentro del termino de



Inmes conlas diligencias q se practican en las
Caxena e quatrocientos p q este despacho
se sacara Cargo en el Libro de ellos pro
mora de rason de la Contaduria e penas de
Camara desta Real Audiencia: en
el mes de Mayo dias y seis de Mayo setecien

tos quatrocientos y ocho: Don Miguel de
Benito y Salazar = Don Thomas
Rodriguez: Don Jacobo Antonio Ca
rtillas: Don Bernardino de la Tribunal
y Audiencia de quinquas: Augustin Fran
cisco y Saiz = Tome de rason en los
Libros de la Contaduria e penas de Ca
mara: en el mes de Mayo veinte e seis
de Mayo quatrocientos y ocho Don Manuel
Naveir e Soñra Villanueva: sacado
Cargo a folios trescientas cinquenta y
quatro buelta de el Libro quarto de ellos.

Auto

Señalado con Inarubica = En Namun
 noble y leal Ciudad & su Señora &
 los Sacatecas años de los Reinos de Su
 Magestad de setecientos quarenta y ocho años
 A Señor Teniente & Cavallo cora
 las Don Joseph & Joaqui Alcaldeorana
 no Epureros de su Magestad en
 ella y en quien reside la Jurisdiccion
 gubernativa del Señor Comendador
 Don Thomas Ortiz & Sanasua por
 su auiciencia y nombramiento y salti
 empo de ella año En este señor Alcalde
 Dixo sumo q este dia ha resuendo el
 Superior Despacho que precede En
 pendo por los Señores Regente y
 Contadores del N^o Tribunal y Au
 diencia & quentas & Manovrisima Ci
 udad & then y enterado de su contenido



En su dho Obedesimiento Exceucion y
Cumplimiento, deua mandar y sumerced
mandar a los notarios y a los Señores Oficia-
les Reales de la dha Hacienda y caja
de esta dha Ciudad incontinenti exhibir
la Cuentas liquidas que se Expresan para
hacer el entero en dha dha Casa
segun se expusiere haciendoseles saber
asimismo cumplan como mandado
y todo en los Decretos insertos en
este superior Despacho, offiendo Suma
como esta puesto a hacer constar a
los mineros que pudiesen ser hauidos
y sean comprehendidos segun se
fiere el derecho qd se les ofa (a
salvo y practica) todo lo qd enette
auto se contiene, sede en cuenta con las
diligencias adho Real Tribunal, co

mo Señora presepuar: y año ondeso
proueyo mandó y fmo Ag. do. fe: d
Joseph & Joaquiñ - Antuerm Juan
García Pion Escumano con su mag

notomeraq

En la Ciudad de Puebla Señora
de los Sacatecas do día mes y año

yo el Escumano estando en la
Real Contaduría de la casa de

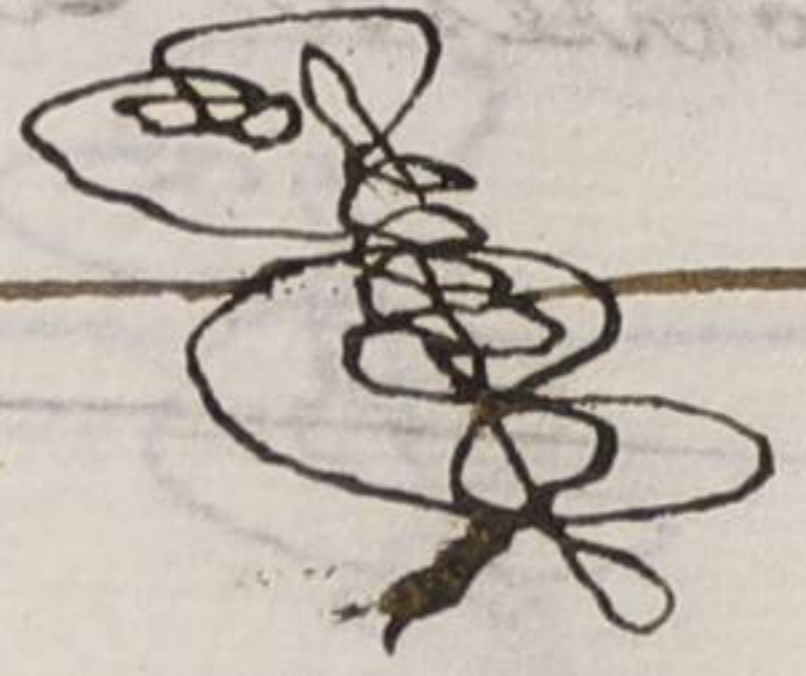
esta Ciudad presentes los señores don
Francisco Antonio Cuevas y Calder

factor deidor, y don Manuel
el diaño contador oficiales reales por

su Magestad, les dice saber y notifiqu
Auto q presede y Entendidos di

deion qresin Emuango e seer i rgu
o Adcanse a los rescuentos y

mas p. procedios a la deducción de



los derechos de las Puntas en el real
de señorese queda pendiente por
Apelación en el Superior Gobierno
de su Pa^{to} y por que se mandó proceder
Executivamente contra sus mercedes
estampadas a Entero o Enteras
los Ciento y veinte y cinco p, siete to
mines y tres granos de Alcarne
y contra todos Señores y su compa
ñero ausente se dedusen por mendo pre
cente de la deducción de los
derechos de la plata labrada manifes
tada Entero Año pasado de qua
rentay seis, se han observado las or
denes que ay para su Exacción en rea
les y no en plata paga, ni menos re
ducendose la gruesa de ella a toda ley

2
Sino por Nadeonse dimeros que esta an
mismo mandado aya e tener dicha

Rata, En lo q parese repadecio. A E
quiboco, Acuis. Entero. A hauserse

hecho Cargo En los Libros Reales de los
mencionados Cientos y mas p. Alare.

Multa, Estuvieron Zerificación a
señor Jues Comisario para que la

mande acomular estos autos, Suplican
do Sesuna mandar seles de Testi-

monio. A E Superior Despacho para
laobremancia de los Armas puntos q

contiene y deusir sus derechos segun
y En lacon formida q En dho supe

ria Despacho Sepremene; y esto res-
pondieron y lo firmaron a queda se = don

Francisco Antonio Cuervo y Valdes-


En Perro Manuel & Diño = Juan
García Picon Escrivano de su Magestad
Auto En la Ciudad de Guastatuta de los
Tlaxtecas a tres de Julio de mill setecientos
cuarenta y ocho años sumada
señor Don Joseph & Joaqui
Dues Comisarios En las diligencias
para su prosecucion y Cumplido Efecto
de lo preceptado por la Real
decrecion de Superior Despacho
quellas produce: Haviendo visto la
Respuesta que preside de dar por los se
ñores Oficiales Reales de la Real
Hacienda y Casa de esta Ciudad
por la que conta la suma de diecinueve
Cong & sesen hazer el Entero de la
Cantidad liquida & ciento de

mitte yanco p siete tomines y tres granos de 21

queses base Cargo, la q han Exhuido

Encontrado antes una; y para cumplir

Entero con lo prevenido mande se haga

favor a dho señores Oficiales reales esta

providencia para q manden abrir la

guarda fuerte y real Arca de Altesoro

de su Magestad que Dios guarde

para introducir y poner en ella suma

la expresada cantidad de la que hecho

se Cargo dho señores Oficiales reales y

constando en los Libros reales; y mes

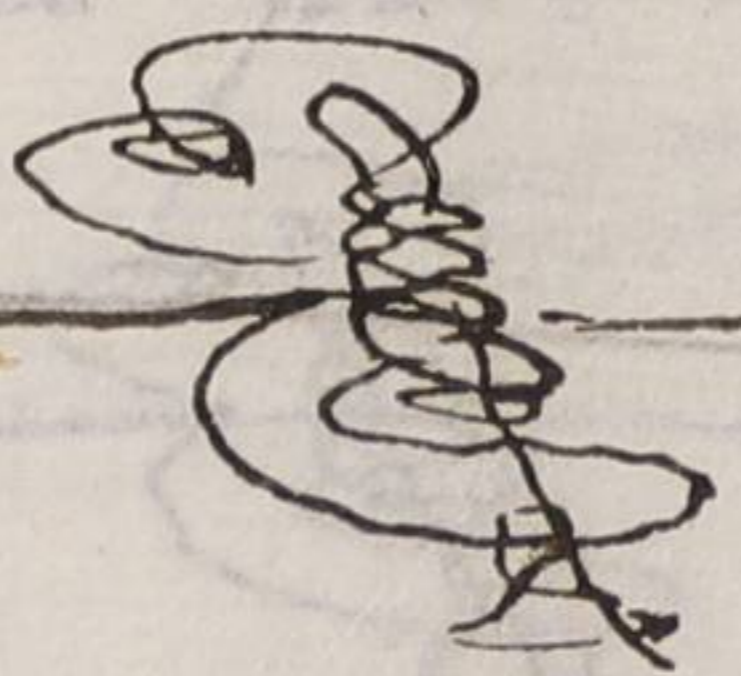
escribano ponga certificacion de una

y otra faccion quien proceva a darles

el testimonio a la letra de dho su

peron Despacho q piden autorisado

en publica forma y manera q haga



15
Se y ha serarí quenta conestas diligencias
originales a los señores del N.º Tribunal

Audiencia Aguentas de la Nueva
España, como está mandado; y así lo pro

veyó, mandó, y firmó Aguesor. fe: don

Joseph de Soasti. Antem. Juan

García Acos Cresumano de su Mage

notaría

Incontinenti yo Cresumano stando

en la Real Contaduría desta Ciu

dad presentes los señores Oficiales Rea

les de la Real Hacienda y Casa

de ella les hice saber el auto q. ante

cede y entendiéron de su efecto dize

non lo oyer y están puestos a obse

bar lo que se manda y lo firmaron de

yo don fe: don Francisco Antem.º

Cuerpo y Sal des = en Pedro Manuel A Diaño =
Juan Garcia. Don Escrivano Asu Mag-

Diligencia
del Entero

En el día mes y año Estano En la ciudad
de Santa Fe de Bogotá de las Indias Reales Arca
de esta Ciudad de los Tesoros Asu Magestad

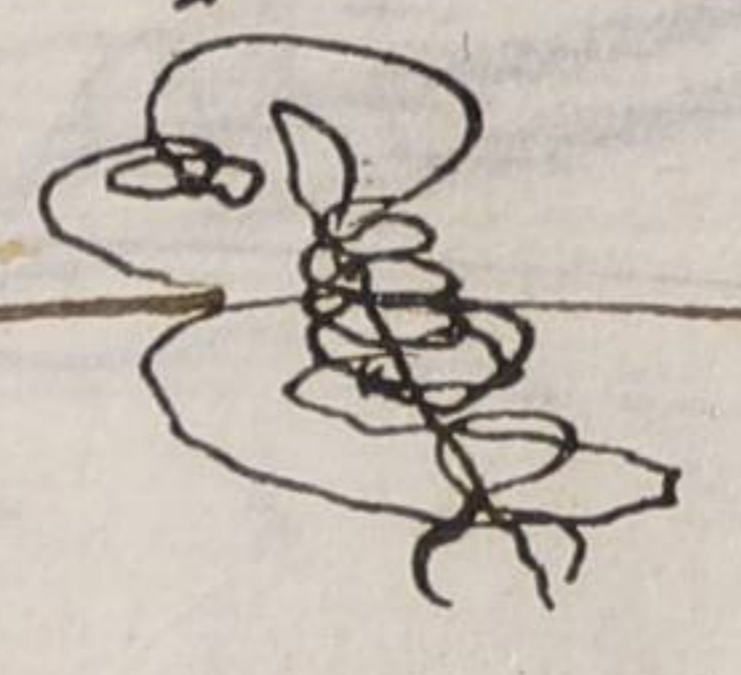
que Dios Guarde los Señores de la Real Audiencia
de Santa Fe de Bogotá en Joseph A. Sauter,
Acordado de primer voto

por su Magestad En ella y Enquien
reside la Jurisdicción Governativa
del Señor Conregidor que se halla au-

cente: en Francisco Antonio Cuervo y
Salas Factor deedor, y en Pedro
Manuel A Diaño Contador Oficiales

reales de esta Casa hauiendose ma-
nifestado auenta, Sumerces dho señor
Dues Comisario por antemí A

presente Escrivano procedo a introducir



ha hacer elintero enella q desta man
 daa por los Señores de el Pl Tribunal
 y Audiencia de quenta de la Nueva
 España de la Cantidad de Trecento y
 cinco y cinco p. Sette Tommes y tres
 granos de moneda por dho Señores Oficia
 les Reales queres de succion cargo
 de ella en los Libros Reales de Parague

contra remando poner por diligencia
 q sumaron sus mades de q es
 cuiano doi fee: Joseph de Soaruti
 Jn Francisco Antonio Cuevas y Val
 des= Jn Pedro Manuel de Diño=

Otra

Antem Jn Juan Garza Peon de
 cuiano esu Inageta= Enlacuado
 de Nuestra Señora de los Tacatecas a
 año de Julio de mil setecientos qua

renta y ocho a D. Suma y señor Juan

omnibus En las diligencias Dexas
En conformidad de lo mandado por el supe-

rior Despacho principal de ellas y auto

desnovedamiento a dar noticia a alguno

de los Mineros y Personas que an

quintas Plata labrada En esta Ciu

dad para queles contle el derecho a

salvo que por el Superior Despacho

de los Reales Ases, Sobrelos derechos que

Expresa. Para que contle lo mandado

poner por diligencia que fuesen Suma

de la fecha: Don Joseph de Joa

quiti. Anuam: Juan Gaspar Juan

Escrivano de su Mage

concedida este Testimonio con el superior despacho y de

mas diligencias y desuso a la letra de la mencion

y originales que van en el Archivo de mi Cargo

para Verificación de Real Tribunal y Audiencia

degenitas & Nueva España como se prescribió, de
donde se sacó y saque en presente mandado.
de los señores & Capitan & Cavallos Corraes en
p. & Joaqui. Alcaide ordinario & sumero Nota
y su hijo y sus Comisarios de dhas. dize
uas y pedimento. Los señores oficiales reales de la
ciudad de esta muy noble y leal Ciudad
& sustrada de los Tacatecas para enterrar
en el asus más; el que se viene y viene sacado Co-
mo consentado & se fueron de los asus con repa-
ción en Pedro & María & Luis & Valdes y Diego
& Amargueta por y de esta dha. Ciudad, donde
esto año días de mes de Julio de mill e setecien-
tos quarenta y ocho años. Enm. quatro.

Ante mí. & Ciudad

Juan de S. Mag.

Tacatecas y Agosto 16 de 1748

Decreto

Visto el testimonio que precede, pase a la
contaduría para que sobre todo se informe